TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
11-12-2019
U.O.C.

Exp 6046/19

CARTA INTERNA DACG/CM N° 292/2019

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)**

DE **DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS/COMPRAS MENORES**

FECHA : 10-Diciembre-2019

ASUNTO : **Dictamen** en referencia al reajuste de precio del contrato c/**SAN ALFREDO S.R.L.**

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la solicitud de reajuste de precios del contrato presentada por la firma contratista **SAN ALFREDO S.R.L.**, en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del **Licitación Pública Nacional-SBE N° 25/2019** para la contratación del **"Servicio de Mantenimiento y Reacondicionamiento de Varios Sectores de las Plantas Industriales de Vallemí y Villeta"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el 359015, fue adjudicada la firma comercial **SAN ALFREDO S.R.L.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 417/2019 de fecha 12/07/2019, por un monto total G 684.999.996.

Que, en consecuencia fue celebrado el **contrato INC N° 100/2019** el cual fue formalizado entre las partes en fecha 31/07/2019, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega del servicio adjudicado se estableció en 12 meses, a partir dentro de los cinco (5) días de la firma del contrato, en el CIP -VILLETA.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la Póliza N° 150900348, de la Aseguradora Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, con vigencia de la misma desde el hasta el 30/09/2020.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la firma SAN ALFREDO S.R.L., mediante nota ingresada por Mesa de Entrada de la INC como Expediente N° 898 de fecha 23/08/2019, **solicita el reajuste de precios** del servicio contratado en virtud del procedimiento de contratación llevada a cabo por la INC y teniendo en cuenta el reajuste del salario mínimo decretado por la presidencia de la república, el cual está previsto en el contrato INC N°100/2019, suscrito entre las partes.

IV- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, el Presidente de la República mediante decreto N° 2046/19 dispuso el reajuste del salario mínimo a G 2.192.839, con **vigencia a partir del 01/07/2019**.

Que, el presente procedimiento de contratación tuvo su **apertura de ofertas en fecha 13/06/2019**, periodo en la que el salario mínimo legal vigente en el país era G 2.112.562, conforme lo dispuso el poder ejecutivo a través del decreto N° 9088/18, que **rigió desde el 01/07/2018**.

Que, el **contrato INC N° 100/2018**, suscrito el 31/07/2019, contempla en la **Cláusula 5.3.** que el precio del contrato sufrirá reajuste en caso de que haya variación del Salario Mínimo Legal entre la fecha de la prestación del servicio y la fecha de apertura de ofertas, estableciendo para ese caso la fórmula a aplicar para el cálculo correspondiente, condicionando a que el contratista no se encuentre en incumplimiento en la prestación del servicio contratado.

Que, al respecto la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, establece en el **art. 56°** que los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos, entre otros, **inc. b)** "al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".

Patricio L. Jefe Dpto. Adm. Contratos y Ga. I.N.C.

Que, dicho marco legal contempla igualmente en el **art. 61°** que los contratos están sujetos a reajustes de precios, en la medida que esté previsto en el contrato; por su parte el decreto N° 21909/03 que reglamenta la ley 2051/03 prescribe que **"Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, inciso b, y 61 de la ley"**.

Que, la Autoridad Normativa de las Contrataciones Públicas en el Paraguay mediante resolución **DNCP N° 3136/2018 "Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP"** define en el **art. 9°** lo siguiente: *"Entiéndase por reajuste de precios, la variación introducida a uno o más precios del contrato, en aplicación de la fórmula de reajuste y los mecanismos dispuestos para ello en el propio contrato. El reajuste de precios puede ser para incrementarlos o disminuirlos. La variación del valor del contrato por reajuste de precios, no constituye modificación del contrato"*.

Que, la misma norma legal dispone en el Titulo II las condiciones para la aplicación de reajustes de precios y específicamente en el **art. 13°** lo siguiente: *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos"*.

Que, conforme a los documentos de recepción obrantes en el Área de Compras Menores, dependiente del Dpto. de Administración de Contratos y Garantías, la firma contratista se encuentra cumpliendo en forma mensual el servicio objeto del contrato estudiado.

Que, el precio de la oferta presentada en su oportunidad y aprobada por la Máxima Autoridad de la institución por resolución PR N° 417/2019 de fecha 12/07/2019 es **G 57.083.333 mensual**.

Que, la fórmula establecida para el cálculo de reajuste tal como se inserta en el contrato es el siguiente: $\mathbf{PR : Po\ (0{,}20 + \frac{0{,}80\ S}{So})}$

Donde:

PR: Precio Reajustado.

Po: Precio básico de la oferta a ser reajustado.

S: Salario Mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.

So: Salario Mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de oferta.

En este caso, tenemos los siguientes datos:

Po: G 57.083.333;

S: G 2.192.839;

So: G 2.112.562.

Reemplazando los valores en la fórmula se queda de esta manera:

$$PR: 57.083.333x\ (0{,}20 + \frac{0{,}80 \times 2.192.839}{2.112.562})$$

Desarrollando la ecuación se tiene el siguiente resultado:

PR: G 58.795.833.-

Comparando el precio resultante en relación al originalmente pactado obtenemos:

(PR-Po: 58.795.833 – 57.083.333) una variable de G 1.712.500 por cada mes, en consecuencia, la diferencia total a abonar a la firma SAN ALFREDO S.R.L. en concepto de reajuste de precios desde el mes de agosto a diciembre del año 2019 y desde enero a julio del próximo año (2020) asciende a **G 20.550.000**, del cual para el presente año corresponderá **G 8.562.500** quedando el restante **G 11.987.500** para el próximo periodo fiscal.

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Que, conforme a la certificación emitida por el Departamento de Presupuesto, **CDP N° 528/2019**, emitida de **fecha 06/12/2019**, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir el monto resultante del reajuste de precios a ser imputado en el presupuesto de la institución actualmente vigente, quedando supeditada la contratación del siguiente año a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para ese año

V- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden y atendiendo a que están dadas las condiciones necesarias para que sea viable el reajuste de precios de un contrato (justificación del reajuste de precios, vigencia del contrato y disponibilidad presupuestaria), no se encuentra reparo alguno para que en el marco de la Licitación Pública Nacional-SBE N° 25/2019 para la contratación del **"Servicio de Mantenimiento y Reacondicionamiento de Varios Sectores de las Plantas Industriales de Vallemí y Villeta"**-ID N° 359015 a través de una resolución de la Máxima Autoridad institucional se:

- **APRUEBE** el reajuste de precios del contrato principal INC N° 100/2019, firmado con la firma SAN ALFREDO S.R.L., estableciéndose en:
  Precio Reajustado: G 58.795.833, con vigencia desde el 01/07/2019. ¿? esto es para el salario mínimo
- **IMPUTESE** el pago resultante del reajuste aplicado, conforme a la cláusula *supra* aprobada, resultando el monto total de **G 20.550.000** (Guaraníes Veinte millones quinientos cincuenta mil): de los cuales **G 8.562.500** a ser imputado al presupuesto vigente de la INC y el restante **G. 11.987.500** cuya validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para el próximo Ejercicio Fiscal.
- **ENCOMIENDE** a la Unidad Operativa de Contratación UOC) para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore la adenda al contrato principal. VER CON PROGRAMACIÓN
- **AUTORICE** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la obtención del correspondiente Código de Contratación y las comunicaciones de rigor.

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la superioridad.-

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Elaborado por: **JORGE SAMUDIO**, División Elaboración de Contratos y Dictámenes
Supervisado por: **CINTHIA CABALLERO**, Área Compras Menores
Autorizado por: **PATRICIO LESME**. Departamento Administración de Contratos y Garantías

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.